Dada en San José de las Matas, residencia accidental, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4096.

NUMERO 1145.

ARTICULO UNICO:—Se modifica el párrafo (a) del Art. 27 de la Ley Núm. 1001 y se le agrega el párrafo (b), para que en lo sucesivo se lea como sigue:

PARRAFO A:— Los Colectores de Rentas Internas entregarán a los respectivos Tesoreros Municipales mediante recibo, (que será expedido en el formulario A—1 nuevo) el 40% de las sumas que dichos Colectores recauden de acuerdo con las previsiones de esta Ley, y depositarán en la Tesorería Nacional el 60% restante, para ser ingresados a los fondos generales de la Nación. Los recibos que por este concepto otorguen a los Colectores de Rentas Internas los Tesoreros Municipales, deberán ser anexados por éstos a los formularios E—5, al rendir las cuentas correspondientes, como comprobación del reintegro hecho a los mismos.

PARRAFO B:— Los Centrales Azucareros, Instituciones y Compañías Incorporadas que posean inmuebles en diversas Comunes de la República, deberán pagar la totalidad de sus contribuciones por conducto de la Oficina del Impuesto sobre la Propiedad al Tesorero Nacional, quien a su vez y a la mayor brevedad posible reembolsará a los diversos Ayuntamientos el 40% de las sumas así recaudadas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
R. Ismael Miranda.

Los Secretarios:

A. Cordero.
Juan de Js. Curiel.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
V. Linares Espejo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San José de las Matas, residencia accidental, a los veinticinco días del mes de Mayo del año mil novecientos veintinueve.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República,
DECLARADA DE URGENCIA, HA DADO LA SIGUIENTE LEY:
G. O. No. 4098.

NUMERO 1146.

CAPITULO I.

Art. 1o.— Las Secretarías de Estado cuya creación dispone